

PARTIDO
CAMBIO CÓRDOBA
DISTRITO CÓRDOBA

CARTA ORGANICA
Año 2007

SECCION PRIMERA
TITULO UNICO: Del Partido

Artículo 1°

Esta Carta Orgánica es la ley fundamental del Partido Cambio Córdoba -Distrito Córdoba-de la Provincia de Córdoba, cuya organización y funcionamiento se ajustará a sus disposiciones.

Artículo 2°

El Partido Cambio Córdoba, (Distrito Córdoba) está constituido por la totalidad de sus afiliados.

SECCION SEGUNDA
TITULO UNICO: De los Afiliados

Artículo 3°

Serán afiliados todos los ciudadanos de ambos sexos que lo soliciten y sean admitidos como tales por las autoridades partidarias.

Artículo 4°

No podrán afiliarse los ciudadanos incluidos en las prohibiciones de la Ley Orgánica de los Partidos Políticos, ni los sancionados con la pena de expulsión.

Artículo 5°

Los ciudadanos que deseen afiliarse deberán llenar por cuadruplicado una ficha con los siguientes datos: nombre, apellido, matrícula individual, clase, sexo, estado civil, profesión u oficio, domicilio y los requisitos que establezca la Ley Orgánica de Partidos Políticos o demás especificaciones que determine la Justicia Electoral. La firma será certificada por autoridad partidaria competente o por la autoridad pública que la reciba. Aceptada la afiliación, el afiliado recibirá la constancia correspondiente.

Los menores de dieciocho (18) años extranjeros podrán ser adherentes al Partido Cambio Córdoba – Distrito Córdoba para lo cual deberán solicitar la adhesión en los términos del presente artículo de esta Carta Orgánica. Aceptada la adhesión los mismos, gozarán de los mismos derechos y obligaciones que tienen los

afiliados, excepto los electorales. Esta excepción podrá ser suspendida por el Congreso Provincial.-

Artículo 6°

La afiliación implica la adhesión irrevocable a los principios doctrinarios, bases de acción política y a la Carta Orgánica del Partido.

Artículo 7°

Los afiliados ejercerán -por medio de sus representantes- la dirección, gobierno y fiscalización del Partido Cambio Córdoba -Distrito Córdoba- según las disposiciones de esta Carta Orgánica.

Artículo 8°

Todos los afiliados tienen iguales derechos y obligaciones. Ningún afiliado o grupo de afiliados podrán atribuirse la representación del Partido Cambio Córdoba -Distrito Córdoba- o de sus autoridades si no hubieren sido designados al efecto por los procedimientos partidarios establecidos en la presente Carta Orgánica.

Artículo 9°

Es obligación de los afiliados respetar los Principios, Programas de Acción Política y Plataforma Electoral aprobada por el Partido Cambio Córdoba -Distrito Córdoba-, acatar las normas partidarias y cumplir estrictamente las disposiciones de los organismos de conducción.

Artículo 10°

Todos los afiliados mayores de dieciocho (18) años tienen derecho a elegir y ser elegidos para desempeñarse en funciones partidarias, electivas y/o ejecutivas, y en el gobierno del Estado conforme las disposiciones constitucionales y legales vigentes y de acuerdo a lo preceptuado por la presente Carta Orgánica. Los no afiliados que no registren afiliación a ningún otro Partido Político, podrán postularse para cargos públicos electivos en las elecciones internas convocadas a tal efecto.

El Partido podrá incluir en su lista de candidatos a cargos públicos electivos a los extrapartidarios conforme lo establezca la autoridad partidaria competente.

Artículo 11 °

Todos los afiliados que ocuparen cargos de funcionarios en la administración pública nacional, provincial, municipal, comunal, etc. tienen la obligación inexcusable de llenar una declaración jurada patrimonial al tiempo de ser designados para dichos cargos y al momento de cesar en ellos. Asimismo, deberán rendir cuentas ante el Congreso Provincial partidario de la actuación y desempeño que cumplieran durante el tiempo en que ejercieron la función pública. Esta obligación compete igualmente a los extrapartidarios que accedan a tal función por mandato del Partido Cambio Córdoba -Distrito Córdoba-.

Artículo 12°

La afiliación se extingue por muerte, renuncia, desafiliación, expulsión o cualquiera de las causales establecidas en la Ley Orgánica de Partidos Políticos.

Artículo 13°

La renuncia a la afiliación presentada en forma fehaciente, debe ser resuelta por la Autoridad Partidaria dentro de los cinco días hábiles de presentada. Si no lo fuere dentro de ese plazo se la considera aceptada.

SECCIÓN TERCERA

TITULO PRIMERO: De la Estructura Orgánica del Partido Cambio Córdoba -Distrito Córdoba -

Artículo 14°

Son autoridades del Partido Cambio Córdoba -Distrito Córdoba-:

- 1- El Congreso Provincial
- 2- El Consejo Provincial- Mesa Ejecutiva y Plenario
- 3- Los Consejos Departamentales
- 4- Los Consejos de Circuitos del Interior de la Provincia;
- 5- El Consejo de la Capital
- 6- Los Consejos de las "Bases de Cambio"(Centro de Acción Política)
- 7- Las "Bases de Cambio" (Centro de Acción Política) (y sus secretariados)
- 8- El Tribunal de Cuentas
- 9- El Tribunal de Disciplina
- 10- La Junta Electoral Provincial

TITULO SEGUNDO: De La Estructura

Capítulo Primero: Del Congreso Provincial del Partido Cambio Córdoba - Distrito Córdoba-

Artículo 15°

El Congreso Provincial representa la Soberanía Partidaria. Sus miembros son elegidos por el voto directo y secreto de los afiliados de cada Departamento. Duran cuatro (4) años en sus funciones y podrán ser electos a partir de los dieciocho (18) años de edad.-

Los Congresales Provinciales se elegirán en cada Departamento a razón de uno (1) por cada mil (1000) afiliados o fracción no menor de quinientos (500)

La elección será por simple mayoría correspondiendo el 75% de los cargos a la lista que obtenga la mayor cantidad de votos y el 25 % se distribuirá entre las minorías según el sistema proporcional D'Hont, siempre que las mismas hayan obtenido el 25% de los votos validos emitidos. En cada elección se elegirá un número de Congresales suplentes, igual a la mitad de los cargos titulares y respetándose la ley de género estuviere vigente.-

Artículo 16°

El Congreso Provincial es el único juez de la validez de los títulos de sus miembros. La verificación de los Poderes de los Congresales se efectuará en sesión preparatoria y se resolverá por simple mayoría de los miembros presentes, previo dictamen de la Comisión de Poderes, que se designará al efecto que se designe al inicio de la misma.

Artículo 17°

El Congreso dictará su propio reglamento y determinará -en la sesión preparatoria- los cargos a cubrir; y designará de su seno, en cada sesión, por simple mayoría de miembros presentes, a sus autoridades. Contará con una Mesa Ejecutiva compuesta por Presidente, Vicepresidente primero, Secretario General y Secretario de Actas. Su mandato caducará con la finalización de la sesión del Congreso.

Artículo 18°

El Congreso se reunirá ordinariamente como mínimo una vez por año con o sin citación de la Mesa Ejecutiva del Consejo Provincial.

En forma extraordinaria el Congreso se reunirá cuando fuese solicitada su convocatoria por este último organismo o por los dos tercios de los propios miembros del Congreso Provincial.

Artículo 19°

Para sesionar validamente el Congreso deberá contar con un quórum de la mitad más uno de sus miembros, en la primera citación y de un tercio en la segunda. Sus resoluciones serán adoptadas por la simple mayoría de los miembros presentes, a excepción de lo establecido para el caso indicado en el Artículo 20-i.

Artículo 20°

Son atribuciones del Congreso Provincial:

- a- Fijar el Programa de Acción Política y la Plataforma Electoral y fiscalizar su cumplimiento.
- b- Confeccionar los reglamentos necesarios para el mejor funcionamiento del Partido Cambio Córdoba -Distrito Córdoba-, pudiendo delegar esta facultad en la Mesa Ejecutiva del Consejo Provincial.
- c- Aprobar o rechazar las resoluciones que haya tenido que adoptar la Mesa Ejecutiva del Consejo Provincial por razones de necesidad y/o urgencia.
- d- Solicitar los informes que estime necesario, expedir aquellos que le sean requeridos y dar las directivas partidarias que juzgue conveniente..
- e- Considerar los informes y la rendición de cuentas, a la finalización de los mandatos, de todos los funcionarios o representantes partidarios que ocupen o hayan ocupado cargos en el Gobierno Nacional, Provincial, Municipal, Comunal, tanto en los poderes Legislativos cuanto Ejecutivo. Podrá formular las observaciones y emitir juicios de valor sobre su desempeño y actuación.
- f- Sancionar el proyecto que juzgue conveniente del presupuesto anual y cuentas de inversiones del Consejo Provincial del Partido Cambio Córdoba -Distrito Córdoba- .
- g- Conocer en grado de apelación, las resoluciones adoptadas por el Tribunal de Disciplina, las que podrán ser confirmadas por simple mayoría o modificadas con el voto de los dos tercios de los miembros presentes.
- h- Designar los candidatos a cargos partidarios electivos en los casos y circunstancias previstas en esta Carta Orgánica.
- i- Reformar esta Carta Orgánica con el voto de los dos tercios de los miembros' presentes.
- j- Resolver sobre cambio del Nombre Partidario, fusiones con otros partidos, Alianzas, Confederaciones ó Frentes con otros Partidos reconocidos o Sectores Sociales, conforme las normas de la Ley Orgánica de Partidos Políticos e instruir al Consejo Provincial para su instrumentación.

k- Crear, de su propio seno, Comisiones permanentes o transitorias, con el fin de lograr una mejor y eficaz tarea, fijando su número de integrantes y duración en las funciones.

l- Fijar la sede o lugar donde funcionará el Congreso Provincial.

ll- Designar a los miembros de la Junta Electoral.

m- Aprobar los símbolos y emblemas partidarios.

Capítulo Segundo: Del Consejo Provincial del Partido Cambio Córdoba - Distrito Córdoba-

Artículo 21°

Es el Órgano permanente de conducción política y constituye la suprema autoridad ejecutiva del Partido Cambio Córdoba -Distrito Córdoba-o

Hará cumplir la Carta Orgánica, los reglamentos y las resoluciones que en consecuencia se dicten.

Artículo 22°

El Consejo Provincial está compuesto por:

a- Una Mesa Ejecutiva integrada por diez (10) miembros titulares y cinco (5) suplentes; con un Presidente y un Vicepresidente primero.

b- Un Plenario compuesto por diez (10) miembros titulares y cinco (5) suplentes. Quienes integren el Plenario, no podrán ocupar cargos ejecutivos partidarios.

En ambos casos los cargos serán elegidos por el voto directo y secreto de los afiliados a simple pluralidad de sufragios, tomado la Provincia de Córdoba como distrito único correspondiendo a la mayoría el 80% de los cargos y el resto a las minorías siempre que las mismas hayan obtenido el 25% de los votos validos emitidos. Todos los Consejeros duran cuatro (4) años en sus funciones.

Artículo 23

La Mesa Ejecutiva del Consejo Provincial, en su primera sesión, nombrará sus autoridades por simple mayoría de los miembros presentes, dictará su propio reglamento y designará a los integrantes de las siguientes secretarías:

Secretaría Política Secretaría General

Secretaría de Hacienda

Secretaría de Prensa

Secretaría de Asuntos Institucionales Secretaría Electoral

Secretaría Gremial

Secretaría de Asuntos Municipales Secretaría de la Mujer

Secretaría de la Juventud

Secretaría de Acción Social Secretaría de Cultura

Secretaría de Deportes

La Mesa Ejecutiva podrá crear otras secretarías que considere pertinente para el mejor gobierno del Partido y convocar para integrar las mismas a los afiliados que garanticen su funcionamiento.

Artículo 24°

La Mesa Ejecutiva sesionará por lo menos dos veces por mes con un mínimo no inferior a seis miembros.

Artículo 25°

El Consejo Provincial en pleno sesionará por lo menos una vez al mes, con un mínimo de ocho miembros, tres de los cuales deberán pertenecer a la Mesa Ejecutiva.

Artículo 26°

Las ausencias injustificadas de cualquier miembro del Consejo Provincial a tres sesiones consecutivas o a cinco alternadas en un año, tanto de la Mesa Ejecutiva como del Plenario, implicarán la separación automática e irrevocable de su cargo y la inmediata incorporación del correspondiente suplente.

Artículo 27°

Son atribuciones de la Mesa Ejecutiva del Consejo Provincial:

- a- Realizar todos los actos políticos y jurídicos que normal y ordinariamente competen a la autoridad ejecutiva del Partido Cambio Córdoba-Distrito Córdoba.
- b- Dirimir con carácter de inapelable los conflictos que se susciten entre los distintos niveles inferiores organizativos del Partido.
- c- Fiscalizar la conducta política de los representantes partidarios en el ejercicio de sus funciones en cargos electivos y en gestión pública.
- d- Resolver con carácter inapelable y si no mediare acuerdo de sus integrantes, el orden de representación de los cuerpos colegiados.(Cámara Legislativa, Consejo Deliberante y demás)
- e- Diseñar, ejecutar y mantener las relaciones que correspondan con los poderes públicos asentados en la provincia, como así también con los Partidos Políticos reconocidos y con las organizaciones de la Comunidad.
- f- Designar uno o más apoderados del Partido con título de Abogado en el orden provincial y nacional.
- g- Convocar a elecciones internas, fijar la fecha de realización, dictar el Reglamento electoral y toda la Legislación complementaria, designar el Comando Electoral y brindar toda la infraestructura necesaria para llevar a cabo los comicios internos.
- h- Tomar a su cargo todo lo relacionado con la afiliación, empadronamiento, registros, padrones, difusión, proselitismo y demás tareas partidarias, pudiendo crear los organismos o cuerpos necesarios para tales fines.
- i- Elaborar el Orden del día para las reuniones mensuales del Consejo Provincial.
- j- En caso de necesidad o urgencia justificada podrá tomar resoluciones sobre atribuciones no delegadas o especificadas en este artículo, pero siempre a referéndum del Congreso Provincial, que podrá rechazarlas o aprobarlas en su próxima sesión.

Artículo 28°

Son atribuciones del Consejo Provincial en Pleno:

- a- Ejercer las facultades correctivas sobre sus propios miembros sin perjuicio de las específicas del Tribunal de Disciplina.
- b- Declarar la intervención de los Consejos Departamentales, expresando los fundamentos, alcance de la misma y la que -en ningún caso- podrá durar más de seis (6) meses.

c- Dictaminar en caso de Acusación a los miembros del Tribunal de Disciplina. d- Llevar los libros y documentación partidaria determinados por la Ley Orgánica de los Partidos Políticos
e- Ejercer -no estando reunido el Congreso Provincial-la facultad prevista en el arto 20 inc.j) de la presente Carta Orgánica.

Capitulo Tercero: De los Consejos Departamentales del Partido Cambio Córdoba -Distrito Córdoba-

Artículo 29°

En cada Departamento existirá un Consejo Departamental que ejercerá jurisdicción sobre los Consejos de Circuitos y sobre la totalidad de las Bases de Cambio (Centros de Acción Política) asentadas en su territorio, cuyos miembros serán elegidos por el sistema de lista incompleta -a simple pluralidad de sufragios- por el voto directo y secreto de los afiliados del Departamento, tomando al mismo Distrito único y duran cuatro (4) años en sus funciones.

Artículo 30°

El Consejo Departamental deberá llevar un padrón correspondiente al Departamento, será agente natural del Consejo Provincial y su sede en sus ciudades o localidades cabeceras, aunque podrá funcionar en el lugar que resuelva la mayoría de sus integrantes.

Artículo 31°

Los Consejos Departamentales estarán integrados de la siguiente manera:

- 1) Si el Departamento tiene más de cien mil (100.000) habitantes se elegirán hasta quince (15) miembros titulares y ocho (8) suplentes.
- 2) Si el Departamento tuviere una población que oscile entre sesenta mil (60.000) y cien mil (100.000) habitantes se elegirán hasta diez (10) integrantes titulares y cinco (5) suplentes.
- 3) En los Departamentos de menos de sesenta mil (60.000) habitantes se elegirán hasta siete (7) miembros titulares y cuatro (4) suplentes.

El número de habitantes de los Departamentos, se registrará por los resultados establecidos en el último censo nacional.

Artículo 32°

También forman parte integrando los Consejos Departamentales -en su carácter de miembros natos y con facultades plenas- todos los Presidentes de los Consejos de Circuitos del respectivo Departamento.

Artículo 33°

Los Consejos Departamentales dictarán su propio reglamento y determinarán -en la primera sesión y entre sus miembros- las funciones que desempeñará cada uno de sus integrantes, siguiendo en la medida de lo posible, el procedimiento estipulado en la presente Carta Orgánica para la creación de las secretarías previstas en el Consejo Provincial.

Capítulo Cuarto: De los Consejos de Circuitos del Interior de la Provincia de Córdoba del Partido Cambio Córdoba -Distrito Córdoba-

Artículo 34°

Los Consejos de Circuitos del Interior de la Provincia, estarán integrados de la siguiente manera:

1. Si tienen hasta cincuenta (50) afiliados elegirán un (1) miembro titular y un (1) suplente.
2. Entre cincuenta y uno (51) a quinientos (500) afiliados, elegirán cinco (5) integrantes titulares y tres (3) suplentes.
3. Los que tengan más de mil quinientos (1500) afiliados deberán elegir doce (12) integrantes titulares y siete (7) suplentes.-

Artículo 35°

Los Consejos de Circuitos del Interior de la Provincia serán elegidos por el sistema de lista incompleta – a simple pluralidad de sufragios- por el voto directo y secreto de los afiliados al circuito, tomando al mismo como Distrito único y durante cuatro (4) años en sus funciones.

Capítulo Quinto: Del Consejo de la Capital y Consejos de las "Bases de Cambio" (Centro de Acción Política) del Partido Cambio Córdoba -Distrito Córdoba-

Artículo 36°:

En el Departamento Capital de la Provincia de Córdoba, son autoridades del Partido Cambio Córdoba - Distrito Córdoba-, las siguientes:

- 1- El Consejo de la Capital del Partido Cambio Córdoba -Distrito Córdoba-
- 2- Los Consejos de las "Bases de Cambio" (Centro de Acción Política) del Partido Cambio Córdoba -Distrito Córdoba

Artículo 37°

El Consejo de la Capital estará integrado de la siguiente manera:

- 1- Por hasta dieciocho (18) miembros titulares y diez (10) suplentes que serán elegidos por el sistema de lista incompleto - a simple pluralidad de sufragios- mediante el voto directo y secreto de los afiliados del Departamento Capital de la Provincia de Córdoba, tomando al mismo como distrito único y duran cuatro (4) años en sus funciones.
- 2- Por todos los Presidentes de cada Base de Cambio (Centro de Acción Política), como miembros natos y facultades plenas.

Artículo 38°

Los Consejos de las Bases de Cambio (Centro de Acción Política) estará integrado por:

- 1- Hasta setecientos cuarenta y nueve (749) afiliados, elegirán hasta ocho (8) consejeros titulares y cinco (5) suplentes.
- 2- De setecientos cincuenta (750) hasta mil novecientos noventa y nueve (1999) afiliados elegirán diez (10) consejeros titulares y seis (6) suplentes.
- 3- De más de cinco mil (5000) afiliados, elegirán catorce (14) consejeros titulares y ocho (8) suplentes.

La elección lo será por el sistema de lista incompleta - a simple pluralidad de sufragios- mediante el voto directo y secreto de los afiliados que correspondan a cada seccional, tomando ésta como distrito único, y duran cuatro (4) años en sus funciones.

Artículo 39°

Los Consejos dictarán sus propios reglamentos, y en la primera sesión y entre sus miembros, determinará las funciones que desempeñará cada uno de sus integrantes, siguiendo en la medida de lo posible, el procedimiento estipulado en ésta Carta Orgánica para la creación de las secretarías en el Consejo Provincial.

Capítulo Sexto: De las Bases de Cambio (Centro de Acción Política)

Artículo 40°

Las Bases de Cambio (Centro de Acción. Política) constituyen el órgano primario del Partido Cambio Córdoba -Distrito Córdoba y conforman el centro natural de afiliación, movilización y adoctrinamiento partidario, difusión de sus principios y programas de acción política, actividades culturales, asistencia social y demás funciones que se fijen en la reglamentación.

Artículo 41 °

Las Bases de Cambio se constituirán con no menos de treinta (30) afiliados de su circunscripción territorial y funcionaran en el ámbito que le fije el Consejo de Circuito del Interior en el interior de la Provincia y el Consejo de Bases de Cambio en el Departamento Capital.

Artículo 42°

Cada Base de Cambio tendrá la obligación de llevar un padrón, debidamente actualizado, de todos los afiliados que vivan dentro de la jurisdicción territorial asignada.

Artículo 43°

Son misiones de las Bases de Cambio (Centro de Acción Política):

- 1- Ejecutar las políticas y las directivas de las autoridades partidarias provinciales, departamentales y de capital, en su ámbito territorial.
- 2- Recibir las afiliaciones al Partido Cambio Córdoba del Distrito Córdoba.
- 3- Promover los actos culturales, sociales, asistenciales, deportivos, etc., conducentes al mejor desempeño de su misión política.
- 4- Mantener vínculos con las instituciones intermedias, de servicios y sociales de la zona de influencia.
- 5- Realizar tareas de proselitismo, adoctrinamiento, capacitación y organización comunitaria.

Artículo 44°

El secretariado de las Bases de Cambio estará compuesto por seis (6) miembros titulares y cuatro (4) suplentes que estarán elegidos por el voto directo y secreto de los afiliados a la jurisdicción territorial, tomada como distrito único, a simple pluralidad de sufragios, y duran cuatro (4) años en sus funciones.

Capítulo Séptimo: Del Tribunal de Cuentas

Artículo 45°

El Tribunal de Cuentas estará integrado por tres (3) miembros titulares y dos (2) suplentes y serán elegidos por el sistema de lista completa, a simple pluralidad de sufragios mediante el voto directo y secreto de los afiliados.

Duran cuatro (4) años en sus funciones. Por lo menos uno de ellos deberá poseer título en ciencias económicas o contable.

Artículo 46°

El Tribunal de Cuentas tendrá a su cargo el Control Patrimonial del Partido Cambio Córdoba, llevando los libros que exija la legislación vigente. Estará a su cargo el libro inventario y libro de caja.

Estará a su cargo la provisión de todos los documentos para que se realice finalizado cada ejercicio el estado anual del patrimonio; la cuenta de ingresos y egresos ordinarios; constancias de ingresos y egresos relacionados con la campaña electoral, los que deberán documentarse a través de una "Constancia de Operación para Campaña Electoral", que constará con los datos previstos en la Ley de Financiamiento de Partidos Políticos, vigente.-

Los documentos contables que deban ser presentados ante el Juez con competencia Electoral, deberán estar refrendados por los integrantes del Tribunal de Cuentas y de un Contador Público, si correspondiera.-

Capítulo Octavo: Del Tribunal de Disciplina

Artículo 47°

El Tribunal de Disciplina estará integrado por tres (3) miembros titulares y dos (2) suplentes elegidos por el sistema de lista completa a simple pluralidad de sufragios mediante el voto directo y secreto de los afiliados. Duran cuatro (4) años en sus funciones. Por lo menos uno de ellos deberá ser abogado.

Artículo 48°

El Tribunal de Disciplina dictará su propio reglamento y determinará en su primera sesión las funciones que desempeñará cada uno de sus miembros, como así también, designará, un relator que deberá ser abogado y un secretario administrativo o de actas.

Artículo 49°

El Tribunal de Disciplina procederá por denuncia o de oficio en todos los casos que se produzcan actos de indisciplina, inconducta partidaria, violaciones a la presente Carta Orgánica, a los reglamentos que se dicten en consecuencia o a las resoluciones que adopten las autoridades partidarias competentes.

Artículo 50°

El procedimiento deberá ser oral y asegurar el debido proceso y el legítimo derecho de defensa aplicándose en subsidio el Código de Procedimiento Penal de la Provincia de Córdoba. El tribunal dictará resolución motivada, aplicando la sanción que corresponda, la que será recurrible dentro de los tres días de

notificada y en forma fundada por ante el Congreso Provincial que deberá tratarla en su primera sesión.

Artículo 51°

El Tribunal de Disciplina podrá aplicar las siguientes sanciones:

- a- Llamada de atención
- b- Amonestación
- c- Suspensión temporaria de la afiliación por un tiempo no mayor de seis meses
- d- Destitución de funciones partidarias
- e- Desafiliación
- f- Expulsión.

En los tres primeros casos el recurso de apelación será concedido con efecto devolutivo y en los incisos d, e y f, con efecto suspensivos.

Artículo 52°

La acción partidaria para la aplicación de las sanciones previstas en el artículo anterior prescribirán a los sesenta (60) días desde la fecha de comisión de la supuesta falta. La iniciación del sumario debidamente notificado interrumpe el curso de la prescripción o caducidad.

Artículo 53°

Cuando el afiliado que ocupare algún cargo de funcionario en la administración pública fuere procesado por delitos contra la administración pública, el Tribunal de Disciplina podrá de oficio o a pedido de parte, suspender preventivamente la ficha de afiliación partidaria hasta que finalice la substanciación del proceso penal. En caso de que el afiliado resultare condenado, podrá ser expulsado y destituido de las funciones partidarias que ejerciere.

Artículo 54°

El Tribunal de Disciplina instrumentará el procedimiento, archivo, cotejo y evaluación de las declaraciones juradas patrimoniales prescritas en el Art. 11, como así también el modo de hacer accesible la rendición de cuentas y su publicidad, tanto para el conocimiento y control de los afiliados como para la evaluación del Congreso Provincial.

SECCION CUARTA

TITULO UNICO: Sistema Electoral

Capítulo Primero: Elecciones

Artículo 55°

Para elegir candidatos a cargos electivos a Gobernador, Vice gobernador, diputados y senadores nacionales o legisladores nacionales, diputados y senadores provinciales ó legisladores provinciales, miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia y municipalidades; Intendentes, Vice intendentes, Concejales, Convencionales Constituyentes Nacionales, Provinciales ó Municipales y demás autoridades comunales, municipales y provinciales se establece el sistema de elecciones internas abiertas.

Podrán votar los afiliados al Partido Cambio Córdoba -Distrito Córdoba- y todo ciudadano en condiciones de votar que esté debidamente inscripto en los padrones habilitados por la Junta Electoral y que no se encuentren afiliados a ningún Partido Político.

Artículo 56°

Los ciudadanos que no registren afiliación a ningún otro Partido Político, sólo podrán postularse, en las elecciones internas, para cubrir cargos públicos electivos.

Artículo 57°

Para elegir candidatos a cargo partidarios se establece el sistema de elección cerrada, en la que solamente podrán votar los afiliados al Partido Cambio Córdoba -Distrito Córdoba-

Artículo 58°

Los ciudadanos que no se encuentren registrado en el Padrón de Afiliados podrán ejercer su derecho a voto en cada Comicio Interno para cargo partidario por el sistema de voto afiliatorio.

Artículo 59°

Las elecciones internas se regularán por esta Carta Orgánica, por el Reglamento Electoral y subsidiariamente por las disposiciones de la Ley Orgánica de los Partidos Políticos y el Código Electoral Nacional y/o Provincial.

Artículo 60°

Cuando se elijan integrantes de cuerpos orgánicos partidarios colegiados, como así también listas de candidatos a cargos públicos electivos, también deberá elegirse suplentes en un número equivalente a la mitad de los titulares. Si ese número fuese impar, se sumará uno más.

Capitulo Segundo: De la Junta Electoral del Partido Cambio Córdoba - Distrito Córdoba

Artículo 61 °

La Junta Electoral Provincial, designada por el Congreso Provincial, estará integrada por cinco (5) miembros/titulares y tres (3) suplentes y tendrá a su cargo la conducción fiscalizadora de todo el proceso electoral. Sus integrantes durarán cuatro (4) años en sus funciones, contados desde su designación.

Artículo 62°

La Junta Electoral Provincial dictará su propio Reglamento y determinará en la primera sesión las autoridades y funciones que desempeñará cada uno de sus miembros. Designará si fuere necesario y de fuera de su seno un (1) secretario relator, preferentemente abogado y un (1) secretario administrativo o de actas.

Artículo 63°

La Junta Electoral Provincial designará además a los delegados electorales departamentales y su funcionamiento deberá ajustarse al Reglamento, a la

presente Carta Orgánica, a la Ley Orgánica de los Partidos Políticos y subsidiariamente al Código Electoral Nacional y/o Provincial.

SECCION QUINTA

TITULO UNICO: De las Formas de Designación de Candidatos a Cargos Públicos Electivos

Capítulo Primero: Del Candidato a Gobernador y Vice

Artículo 64°

Los Candidatos a Gobernador y Vice Gobernador de la Provincia de Córdoba serán elegidos a simple pluralidad de sufragios por el voto directo y secreto de los afiliados de toda la provincia, considerando ésta como distrito único.-

Capítulo Segundo: De otros candidatos

Artículo 65°

Los candidatos a legisladores nacionales, senadores nacionales, diputados nacionales, miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia, convencionales constituyentes nacionales y provinciales, serán elegidos a simple pluralidad de sufragios por el voto directo y secreto de los electores de la Provincia, considerando ésta como distrito único.

Capítulo tercero: De los candidatos a legisladores provinciales

Artículo 66°

Los candidatos a legisladores provinciales serán elegidos a simple pluralidad de sufragios, por el voto directo y secreto de los electores del respectivo Departamento, considerando a éste como distrito único.

Capítulo Cuarto: De los candidatos a Intendentes en el interior de la Provincia

Artículo 67°

Los candidatos a Intendentes municipales y Vice, en su caso, serán elegidos a simple pluralidad de sufragios, por el voto directo y secreto de los electores del circuito, considerándose éste como distrito único.

Capítulo Quinto: Del candidato a Intendente y Vice del Departamento Capital

Artículo 68°

Los candidatos a Intendente y Vice Intendente de la Municipalidad de Córdoba, serán elegidos a simple pluralidad de sufragios por el voto directo y secreto de los

electores del Departamento Capital, tomándose éste como distrito único y serán a su vez, primero y segundo candidatos a Concejales respectivamente.-

Capítulo Sexto: De los Candidatos a Concejales, Miembros del Tribunal de Cuentas y Convencionales Constituyentes Municipales

Artículo 69°

Los candidatos a Concejales y Miembros del Tribunal de Cuentas, Convencionales Constituyentes Municipales, autoridades comunales y municipales del interior de la provincia, serán elegidos por el voto directo y secreto de los afiliados a simple pluralidad de sufragios, tomando la ciudad, localidad o circuito como distrito único, por el sistema de Lista Incompleta. Corresponderá a la mayoría el 75% de los cargos y el 25 % se distribuirá entre las minorías que hayan obtenido el 25% de los votos válidos emitidos. Deberán integrar la lista del candidato a Intendente y Vice de la misma línea.

Artículo 70°

Los candidatos a Convencionales Constituyentes Municipales del Departamento Capital serán elegidos por el voto directo y secreto de los afiliados, por el sistema de lista incompleta, correspondiéndole a la mayoría el 75% de los cargos y el 25% a las minorías que hayan obtenido el 25% de los votos validos emitidos.

SECCIÓN SEXTA

TITULO UNICO: De los Apoderados

Artículo 71 °

El Consejo Provincial nombrará uno (1) o más apoderados generales con título de abogado para que representen al Partido Cambio Córdoba -Distrito Córdoba- ante las autoridades judiciales, electorales y/o administrativas para que realicen todas las gestiones o trámites que les sean encomendados por las Autoridades Partidarias.

SECCION SEPTIMA

TITULO UNICO: Del Patrimonio

Artículo 72°

El Tesoro Partidario está formado por

a- Contribuyentes voluntarios mediante aportes privados conforme lo autorice la Ley de Financiamiento de Partidos Políticos vigente.-

b- El o los aportes que perciba el Partido en concepto de Aportes y/o subsidio del estado, conforme a la Ley de Financiamiento de Partidos Políticos vigente ó su reglamentación. Los aportes percibidos por este concepto serán destinados en su proporción y conceptos que disponga la Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos vigente ó su reglamentación.- .

c- El aporte obligatorio de los ciudadanos que hayan logrado cargos ejecutivos o electivos por mandato del Partido Cambio Córdoba -Distrito Córdoba.

La Mesa Ejecutiva del Consejo Provincial fijará los porcentajes de aportes en cada caso.

Los fondos destinados a financiar campañas electorales, deberán depositarse en una cuenta única por distrito que se abrirá en el Banco de la Nación Argentina ó Banco de la Provincia de Córdoba a nombre del partido a la orden conjunta del responsable económico-financiero y del responsable político de la campaña, la que deberá comunicarse a los órganos de control, conforme lo disponga la Ley de Financiamiento de Partidos Políticos vigente.-

Artículo 73°

El incumplimiento de la obligación prevista en el inciso “c” del artículo anterior se considerará falta grave. El tribunal de Disciplina, de oficio o a pedido de parte, iniciará la instrucción del sumario correspondiente.

Artículo 74°

Los fondos del Partido Cambio Córdoba – Distrito Córdoba- serán depositados en banco de la Nación Argentina o Banco de la Provincia de Córdoba a la orden conjunta de dos (2) integrantes de algún órgano partidario, uno de ellos deberá ser el Presidente y el Tesorero que sea designado.

Los bienes registrables que se adquieran con fondos del partido o que provinieren de contribuciones o donaciones, deberán inscribirse en el registro respectivo a nombre del Partido Cambio Córdoba – Distrito Córdoba-. Para transferir y/o grabar los mismos será necesaria la autorización del Congreso Provincial con los dos tercios de los miembros presentes.

Artículo 75°

La Tesorería estará integrada por un Tesorero Titular y un Suplente, cuyas obligaciones serán las previstas en la presente y los preceptos que marquen la Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos. Llevará, para el control de los ingresos y egresos de los fondos partidarios, los libros de Inventario y Caja rubricados por la autoridad competente, donde constarán los ingresos y egresos de fondos con indicación de origen y destino, fecha de la operación y nombre y domicilio de las personas intervinientes, los que deberán ser conservados, junto con la documentación respaldatoria por el término de diez (10) ejercicios.

Artículo 76°

Establécese como fecha de cierre del ejercicio contable anual del partido, el día treinta y uno (31) de diciembre de cada año.

El Presidente, el Tesorero juntamente con contador público matriculado del Distrito, cuando fuere requerido, presentarán dentro de los **noventa (90)** días de finalizados el ejercicio el estado anual del patrimonio y la cuenta de ingresos y egresos ante el órgano judicial de contralor, **en los términos requeridos por la Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos.**

En el caso de campañas electorales, el Presidente y Tesorero, deberán en forma conjunta con los responsables económico-financiero y político de la campaña presentar diez (10) días antes de la celebración del comicio, ante el órgano judicial de contralor, un informe detallado de los aportes públicos recibidos con indicación de origen y monto, como así, los gastos incurridos con motivo de la campaña electoral. **Noventa (90)** días después de finalizada la elección presentarán ante el órgano judicial de control, un informe final detallando aportes públicos y privados

recibidos, con indicación de origen y monto, como así gastos incurridos con motivo de la campaña electoral, con indicación de fecha de apertura y cierre de la cuenta bancaria abierta para la campaña, poniendo siempre a disposición, la documentación respaldatoria.- También rendirán cuenta del movimiento de fondos ante el Congreso Provincial en las oportunidades que éste lo requiera. .

Toda cuestión no prevista en la presente Carta Orgánica, se regirá por la Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos y su reglamentación vigentes, **en caso de que los plazos que menciona el presente artículo sean modificados por una norma general o reglamentaria, deberá respetarse los que se establezcan en la última ley vigente.**

SECCIÓN OCTAVA

TITULO UNICO: Disolución del Partido

Artículo 77°

El Partido se disolverá:

- a- Por las causales establecidas en la Ley Orgánica de Partidos Políticos
- b- Por resolución que se adopte en el Congreso Provincial Partidario con el voto afirmativo de los dos tercios de la totalidad de sus miembros titulares

Artículo 78°

En caso de disolución del Partido Cambio Córdoba -Distrito Córdoba-, sus bienes y recursos serán donados a una Fundación ó Asociación de bien público, que determine el Congreso Provincial en su oportunidad. ó bien al Fondo Partidario Permanente.-

SECCIÓN NOVENA

TITULO UNICO: Disposiciones Generales

Artículo 79°

Todos los organismos deliberativos y ejecutivos de la estructura orgánica del Partido Cambio Córdoba -Distrito Córdoba-, dictarán su propio reglamento y designarán, de su propio seno, en su primera reunión y por simple mayoría de miembros presentes, a sus autoridades.

Los cargos a cubrir serán determinados por el mismo organismo, cuando no estén previstos en esta Carta Orgánica, conforme lo juzgue conveniente para el mejor y más eficaz cumplimiento de sus funciones.

Artículo 80°.

La afiliación al Partido estará abierta en forma permanente.

Artículo 81 °

Las elecciones internas del Partido se regularán por esta Carta Orgánica, el Reglamento Electoral interno del Partido y, subsidiariamente, por las disposiciones de la Ley Orgánica de los Partidos Políticos y el Código Electoral Nacional y/ó Provincial. .

Artículo 82°

En caso de acefalía del Consejo Provincial asumirá la conducción del Partido el Presidente del Congreso Provincial, en su última sesión, quien deberá convocar a elecciones para normalizarlo institucionalmente en el plazo perentorio de noventa (90) días.

Artículo 83°

Los organismos partidarios sesionarán en el domicilio legal del Partido Cambio Córdoba -Distrito Córdoba- y en el interior en el lugar que convoque la Mesa Ejecutiva del Consejo Provincial

Artículo 84°

En caso de que el Partido Cambio Córdoba -Distrito Córdoba- decidiera realizar Frentes o Alianzas Electorales para cargos públicos electivos, el Congreso Provincial queda autorizado -en la confección de las listas de candidatos- a dejar los espacios en blanco a cubrir oportunamente por los candidatos extrapartidarios.

Artículo 85°

Son incompatibles, tanto la candidatura, como el ejercicio de los cargos de Congresal y Consejero, para la candidatura y el ejercicio de miembro de Tribunal de Disciplina.

Artículo 86°

El Consejo Provincial - a los efectos de cumplir con las obligaciones de propender la capacitación de los cuadros partidarios y de contar con asesoramiento en temas doctrinarios, políticos, culturales y afines- está facultado para crear una escuela de formación de dirigentes cuya estructura funcional, programas y autoridades, serán aprobados por el Congreso Provincial.

CLAUSULAS COMPLEMENTARIAS:

Artículo 87°

Domicilio:

Fíjase domicilio del Partido Cambio Córdoba-Distrito Córdoba-, el sito en calle Alvear N° 542 de la ciudad de Córdoba, sin perjuicio de cambiarlo, dentro de la provincia cuantas veces fuera necesario.-

CERTIFICO: Que las firmas que anteceden son auténticas y pertenecen a los Sres. JULIAN BENASSI, DNI 8.620.791; MARIA INES PEDROCCA, DNI 17.580.514; NANCY QUIROGA, DNI 12.873.438; Y RAUL ANTONIO CABRAL , DNI 10.896952; JOSE ALBERTO CIVALERO, DNI 06.441.844 y MARTHA ISABEL GIL, DNI 11.469.814.- Consta en Acta N° Folio N° del Libro de Intervenciones N° . Córdoba, de Noviembre de 2.007.-